

CONTRATO PARA EMISIÓN Y USO DE TARJETA (S) DE CRÉDITO Y CRÉDITO DIFERIDO O ULTRACRÉDITO

ENTRE:

I.- De una parte, **La Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos**, institución organizada al amparo de las leyes dominicanas, con su domicilio social principal en el edificio marcado con el número 27 de la calle "30 de Marzo" de la ciudad de Santiago de los Caballeros, registrada en la Superintendencia de Bancos bajo el No. I 4-002-1-00-2501, RNC 4-02-00186-4, representada por el funcionario delegado al efecto que suscribe este contrato, la cual en lo adelante y para los fines del presente contrato, se denominará **La Asociación**.

II.- De otra parte, la persona que también más adelante firma el presente acto (**El Tarjetahabiente Titular** o **El Tarjetahabiente**), cuyas generales constan en la Solicitud de Tarjeta de Crédito anexa (deben figurar nombres, apellidos, nacionalidad, domicilio, cédula de identidad y electoral o pasaporte, de ser extranjero y en caso de personas jurídicas denominación social, número de registro nacional de contribuyente e identificación de la persona autorizada para su uso) (*La Solicitud de Tarjeta*).

SE CONVIENE Y PACTA LO SIGUIENTE:

1.- **Naturaleza y objeto del contrato:** Mediante este acto, **La Asociación** y **El Tarjetahabiente Titular** concluyen un Contrato de Emisión y Uso de Tarjeta de Crédito, en cuya virtud la primera se obliga a expedir en favor del segundo una tarjeta de crédito (*Tarjeta Principal*), cuya expedición y uso se regirán por las condiciones estipuladas en este contrato y las disposiciones legales y reglamentarias que regulan la materia.

1.1.- **Intransferibilidad:** La *Tarjeta Principal*, así como las tarjetas adicionales previstas a continuación, son documentos personales emitidos exclusivamente en favor de cada uno de sus respectivos titulares, por lo que resultan intransferibles.

1.2.- **Emisión de tarjetas adicionales:** **La Asociación** podrá también emitir una o más tarjetas de crédito en adición a la *Tarjeta Principal*, a petición y por cuenta y riesgo de **El Tarjetahabiente Titular**, en favor de las personas que indique este último (**Tarjetahabientes Adicionales**). Por la sola solicitud de expedición de tarjetas adicionales, **El Tarjetahabiente Titular** autoriza su uso por sus beneficiarios y toma a su cargo comunicar el contenido de este contrato a los **Tarjetahabientes Adicionales**, previo a la adquisición por estos de dicha calidad, para que tomen conocimiento de los derechos y obligaciones generados por el mismo respecto a ellos. Los formularios de solicitud de emisión de *Tarjetas Adicionales* formarán parte integral del contrato, una vez firmados por **Los Tarjetahabientes Adicionales**, **El Tarjetahabiente** y por el representante de **La Asociación**.

1.2.1.- **Límite de crédito de las tarjetas adicionales:** La emisión de tarjetas adicionales no supondrá un aumento del límite de crédito concedido a **El Tarjetahabiente Titular**. En consecuencia, el límite de las tarjetas adicionales será el mismo que haya sido asignado a **El Tarjetahabiente Titular**.

1.3.- **Firmas de las tarjetas a la entrega:** Tanto la *Tarjeta Principal*, como las *Tarjetas Adicionales* que pudieran emitirse (*Las Tarjetas*), así como las que en el futuro reemplacen las unas y las otras, deberán ser firmadas al ser recibidas por sus respectivos titulares (**Los Tarjetahabientes**), que serán sus únicos beneficiarios, y cuyos nombres y apellidos figurarán en las mismas.

2.- **Inicio y término del contrato:** Este contrato entrará en vigencia a partir de la fecha de su firma por el representante calificado de **La Asociación** y de que esta entregue y active *Las Tarjetas* a sus respectivos titulares. Terminará en la fecha de vencimiento que figure en estas últimas, a menos que su ruptura ocurra con antelación, por cualquier causa prevista más adelante.

2.1.- Renovación: Sin perjuicio de lo indicado en los artículos 19 y 19.1 de este contrato, el mismo quedará de pleno derecho prorrogado con la emisión de un nuevo plástico, si **El Tarjetahabiente Titular** no comunica por escrito a **La Asociación** su negativa a prorrogarlo, con sesenta (60) días de anticipación a su vencimiento. Queda a opción de **La Asociación** la emisión de un nuevo plástico renovado, al que podrá atribuirle una nueva numeración.

2.2.- Suspensión por fallecimiento: En caso de fallecimiento de **El Tarjetahabiente Titular**, **La Asociación** suspenderá inmediatamente el uso de **la Tarjeta de Crédito Principal**, así como de las **Tarjetas Adicionales** que se hubiesen emitido, tan pronto le haya sido notificado por escrito o tome conocimiento de dicho fallecimiento, por cualquier otra vía, sin perjuicio de lo dispuesto en el literal b) del artículo 19.1 de este contrato.

2.3.- Suspensión por otras causas: Además, **El Tarjetahabiente** reconoce que el incumplimiento de cualquier obligación respecto de productos que mantenga con **La Asociación**, así como el deterioro de su historial de crédito de forma que se coloque en un nivel de riesgo superior al permitido por las políticas internas de **La Asociación**, autorizará a esta a proceder a la suspensión inmediata del uso de **La Tarjeta de Crédito Principal**, así como de las **Tarjetas Adicionales** que se hubiesen emitido y al cobro de las sumas que se adeuden por consumos realizados con La Tarjeta.

3.- Servicios ofrecidos por Las Tarjetas: Mediante el uso de **Las Tarjetas** en la República Dominicana y/o en el extranjero, **Los Tarjetahabientes** podrán realizar pagos para la obtención de bienes y/o servicios y obtener préstamos de sumas de dinero (**Los Servicios**), en establecimientos comerciales autorizados por **La Asociación** (**Establecimientos Afiliados**). Dichos pagos podrán ser efectuados en pesos dominicanos o en dólares estadounidenses, sujetos a la aprobación de los límites de crédito otorgados por **La Asociación** en una u otra moneda.

3.1- Moneda de pago de consumos realizados en el extranjero: **Los Tarjetahabientes** aceptan que los consumos que realicen con **Las Tarjetas** fuera del territorio dominicano serán pagaderos en dólares estadounidenses, por lo que **Los Servicios** serán convertidos y facturados en esta última moneda, y calculados de acuerdo al valor de la tasa de cambio de la prima del dólar publicada por el Banco Central (o entidad equivalente) del país donde se realizó la transacción. No obstante lo anterior, queda a opción de **La Asociación** facturar los consumos o transacciones (**Los consumos**) en la moneda de origen en que fue realizada la operación.

3.2.- Préstamos o avances en efectivo: Mediante **Las Tarjetas**, **Los Tarjetahabientes** podrán retirar como avance de efectivo sumas de dinero de los cajeros automáticos de **La Asociación** en la República Dominicana, o de cualquier otro cajero automático local o extranjero que pertenezca a la red autorizada por **La Asociación**. Con ese propósito, **Los Tarjetahabientes** deberán seleccionar un Número de Identificación Personal (**PIN**, por sus siglas en inglés), en cualquier sucursal de **La Asociación** en la República Dominicana, o a través de cualquier otro medio que ella ponga a su disposición. **La Asociación** notificará a **Los Tarjetahabientes**, *directamente o a través de El Tarjetahabiente Titular*, cuándo podrán utilizar **Las Tarjetas** en los cajeros automáticos autorizados, y determinará los montos máximos que **Los Tarjetahabientes** podrán diariamente retirar de los mismos como avance de efectivo, lo que le será informado mediante el Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito, reservándose **La Asociación** el derecho de restringir los montos máximos establecidos para retiro, por asuntos de seguridad y sin necesidad de aviso previo a **Los Tarjetahabientes**. Los servicios de avance de efectivo podrán variar periódicamente a discreción de **La Asociación** y serán notificados previamente a **Los Tarjetahabientes** a través de los acuses de recibo de las Tarjetas, de los estados de cuenta emitidos de acuerdo a los artículos once (11) y siguientes de este contrato o por carta o correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente u otros medios directos de comunicación.

3.3.- Comisión por retiro: *Los Tarjetahabientes* aceptan que los avances de efectivo se encuentran sujetos al pago de una comisión, aplicable al monto total retirado, que se especificará en *El Tarifario* anexo a este acto (*El Tarifario*). *La Asociación* asume mediante el presente contrato una obligación de medios o de prudencia o diligencia, consistente en hacer esfuerzos razonables para asegurar el correcto funcionamiento de los servicios de avance de efectivo en el uso de los cajeros automáticos; reconociendo *Los Tarjetahabientes* que este servicio, por sus características, se encuentra sujeto a componentes vulnerables, susceptibles a fallos técnicos, algunos de los cuales no están bajo el control de *La Asociación*. Por tanto, en este tipo de servicios, la responsabilidad de *La Asociación* no podrá resultar comprometida por encima del importe de la operación no ejecutada o incorrectamente ejecutada y solo será exigible cuando se haya establecido la comisión de una falta a su cargo.

3.4.- Prueba de los servicios: La prueba del uso de *Los Servicios* se encuentra regida por el artículo 11.5 de este contrato y por las normas legales y reglamentarias pertinentes.

4.- Requisitos para uso de las tarjetas: Salvo los consumos efectuados a través de *Internet* o por vía telefónica, el uso de *Las Tarjetas* se encuentra sujeto al cumplimiento de las siguientes condiciones de parte de *Los Tarjetahabientes*:

- a) Siempre que *Los Tarjetahabientes* utilicen *Las Tarjetas* en ocasión de *Los Servicios* deberán entregarlas a *Los Establecimientos Afiliados*, para fines de registro de las operaciones efectuadas.
- b) *Los Tarjetahabientes* deberán firmar los documentos que indiquen *Los Establecimientos Afiliados*, especialmente los comprobantes de consumo (*vouchers*).
- c) Los bienes, servicios y valores que se obtengan con el uso de *Las Tarjetas* quedarán a cargo de *El Tarjetahabiente Titular*, aun cuando los mismos sean obtenidos por *Los Tarjetahabientes Adicionales* y aprobados por *La Asociación*.
- d) Al admitir y reconocer que los puntos de ventas y las terminales de pagos no pertenecen a *La Asociación* ni son instalados por ella, *Los Tarjetahabientes* admiten que la aceptación o rechazo de *Las Tarjetas* es responsabilidad exclusiva de *Los Establecimientos Afiliados*, salvo que se establezca una falta imputable a *La Asociación*. No obstante, *La Asociación* implementará políticas y medidas relativas a la seguridad contra fraudes internos y externos, así como para evitar consumos no autorizados y realizará sus mejores esfuerzos para asegurar el correcto funcionamiento de los cajeros automáticos.

4.1.- Firma electrónica: La firma electrónica consiste en cualquier combinación de números y/o letras elegidas por *El Tarjetahabiente* o proporcionada por *La Asociación*, para uso personal del primero, como autorización para utilizar *Los Servicios*. *El Tarjetahabiente* confiere a esta firma electrónica el mismo valor legal y efecto vinculante de una firma digital o tipográfica.

5.- Cargo por emisión y renovación de las tarjetas: En ocasión del presente contrato, y de acuerdo con *El Tarifario*, *El Tarjetahabiente* asume frente a *La Asociación* el pago del cargo único por emisión y por renovación anualmente, asimismo autoriza a que ese valor sea cargado a su balance.

5.1.- Modificación del cargo por renovación: *La Asociación* podrá aumentar o reducir el cargo por renovación, de conformidad con las fluctuaciones del mercado o como resultado de regulaciones que al respecto dicten las autoridades competentes. Dichas modificaciones serán comunicadas a *El Tarjetahabiente Titular* a través de los estados de cuenta emitidos de acuerdo a los artículos once (11) y siguientes de este contrato o por carta, correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.

5.2.- Oposición a la modificación del cargo por renovación: *El Tarjetahabiente* dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de comunicación del cambio del cargo por renovación, para manifestar por escrito a **La Asociación** su inconformidad u oposición, quedando facultado para resiliar unilateralmente este contrato y cancelar las Tarjetas, manteniéndose vigente su obligación de pago del balance pendiente de Las Tarjetas, así como de cualquier consumo realizado en proceso de liquidación. La inacción de *El Tarjetahabiente* al respecto durante ese plazo se interpretará como la aceptación de la referida modificación, con todas sus consecuencias legales.

6.- Apertura del crédito: Para fines de la disponibilidad de *Los Servicios*, **La Asociación** abrirá un crédito en pesos dominicanos, o en pesos dominicanos y dólares estadounidenses, en favor de *El Tarjetahabiente Titular*, que podrá ser utilizado tanto por este como por **Los Tarjetahabientes Adicionales**. El límite de dicho crédito siempre se expresará en las monedas antes indicadas. Tan pronto como *El Tarjetahabiente* o su representante haya hecho abonos o saldado el balance de la cuenta relativa a *Los Servicios*, tanto el primero como **Los Tarjetahabientes Adicionales** podrán utilizarlas nuevamente hasta la concurrencia del monto del crédito disponible.

6.1.- Modalidad de las tarjetas: De acuerdo con la solicitud que *El Tarjetahabiente Titular* haga a **La Asociación**, *Las Tarjetas* que esta expida podrán ser del género, vigencia y amplitud que esta última decida. En caso de que el tipo de *Las Tarjetas* sea objeto de sustitución, **Los Tarjetahabientes** deberán devolverlas, salvo que **La Asociación** les autorice el uso simultáneo con otra(s) tarjeta(s).

6.2.- Crédito Diferido o Ultracrédito: **La Asociación** podrá otorgar a *El Tarjetahabiente Titular* un Crédito Diferido o Ultracrédito, consistente en una línea de crédito revolving diferente al crédito aprobado para el uso de la tarjeta de crédito, para lo cual **La Asociación** entregará a *El Tarjetahabiente Titular* una tarjeta distinta a la tarjeta de crédito referida en este contrato, y la cual estará adherida al mismo en torno a las condiciones de uso de la tarjeta. El Crédito Diferido o Ultracrédito será pagadero en cuotas iguales, fijas y consecutivas, contentivas de capital e intereses, aplicados sobre un año base de trescientos sesenta (360) días, calculados sobre el saldo insoluto de los montos consumidos o desembolsados bajo la línea aprobada, las cuales podrán variar por cambios en las tasas de interés, informados previamente por escrito a *El Tarjetahabiente Titular* a través de los medios y plazos establecidos en el artículo 8.2 de este contrato, y por abonos a capital que pudieren realizarse. Dichas cuotas se reflejarán en un estado de cuenta separado al estado de cuenta de la tarjeta de crédito, el cual será remitido por **La Asociación** a *El Tarjetahabiente Titular* conforme a lo establecido en este contrato.

6.3.- Condiciones del Crédito Diferido o Ultracrédito: Con la firma del Acuse de La Tarjeta relativa al Crédito Diferido o Ultracrédito, *El Tarjetahabiente* acepta y se adhiere a las condiciones del programa Crédito Diferido o Ultracrédito, las cuales le han sido entregadas con el referido Acuse, así como a las modificaciones que se produzcan en el futuro, previa notificación y aceptación por la vía y en los plazos previstos en la normativa aplicable y a este contrato, incluyendo: a) las limitaciones en cuanto a los establecimientos afiliados en los cuales podrá realizarse transacciones con La Tarjeta, b) los términos y plazos en que se deberán pagar a **La Asociación** las sumas adeudadas por las transacciones que se realicen bajo el programa, según la escala de plazos de financiamiento diseñada por **La Asociación**, respetando la normativa pertinente, c) las tasas de interés, cargos y/o comisiones que fije **La Asociación** para las transacciones realizadas bajo dicho programa, informadas en el Tarifario y las variaciones que pueda aplicar esta institución en el futuro, las cuales **La Asociación** le informará a *El Tarjetahabiente Titular* conforme se indica en el artículo 23 de este contrato, d) el monto mínimo de consumo o desembolso establecido, el cual será informado a *El Tarjetahabiente* a través de la Carta de Entrega de La Tarjeta, e) el límite de crédito otorgado por **La Asociación**, el cual, le será informado a *El Tarjetahabiente* conforme se indica en el artículo 7.5 de este contrato, y f) las demás condiciones bajo las cuales opera el Programa de Crédito Diferido o Ultracrédito.

El crédito que funciona bajo el programa Crédito Diferido o Ultracrédito es adicional y separado del rotativo de cualquier tarjeta de crédito de que fuere titular **El Tarjetahabiente** y su saldo deudor no excederá nunca de la suma límite que se indica en el Acuse de Entrega de la Tarjeta que le ha proporcionado **La Asociación**, en el entendido de que ese límite podrá variar, de tiempo en tiempo, según las evaluaciones que realice **La Asociación**, respetando las normas legales y reglamentarias pertinentes. Tan pronto **El Tarjetahabiente** haya hecho abonos o saldos al balance de capital de la cuenta relativa a los servicios podrá utilizar la tarjeta nuevamente hasta la concurrencia del crédito disponible.

Cada transacción o desembolso de efectivo, generará cuotas mensuales y consecutivas independientes de capital más interés, a razón de la tasa de interés anual establecida en el Tarifario sobre un año base de 360 días, las cuales serán pagaderas mensualmente a partir de la fecha de corte siguiente a la fecha en que fueron realizadas dichas operaciones, conforme la escala de plazos de financiamiento y cuotas diseñadas por **La Asociación**, la cual forma parte integrante de este contrato y **El Tarjetahabiente** declara haber leído, dejando constancia de su aceptación.

Si **El Tarjetahabiente** ha realizado una o varias transacciones o desembolsos, el pago correspondiente a su fecha de corte comprenderá la sumatoria de las cuotas independientes generadas por cada transacción o desembolso.

Cada cuota comprenderá una amortización proporcional del capital prestado e intereses sobre el salto insoluto hasta su completa liquidación, pudiendo **El Tarjetahabiente** hacer, pagos por adelantado y abonos a su Crédito Diferido o Ultracrédito, esto último siempre y cuando mantenga su crédito al día y pudiendo pagar totalmente el crédito concedido antes del vencimiento del término convenido.

Para estas tarjetas no se emitirán *Tarjetas Adicionales* y su gestión de cobro será independiente de la gestión de cobro de las tarjetas de crédito, por lo que podrán generar comisiones por mora y gastos legales independientes.

El Tarjetahabiente efectuará el pago de las sumas prestadas bajo el Crédito Diferido o Ultracrédito a cada vencimiento en el domicilio de **La Asociación**, sin necesidad de puesta en mora o formalidad judicial o extrajudicial alguna. En caso de falta de pago de cualquiera de las cuotas, el contrato, a opción de **La Asociación** quedará resuelto de pleno derecho, suspendiéndose cualquier desembolso ulterior, haciéndose exigible la totalidad de los valores adeudados bajo las distintas transacciones. Sin embargo, **La Asociación**, se reserva el derecho de aceptar cualquier pago con posterioridad a la fecha de vencimiento, sin que ello implique caducidad alguna de su derecho para en cualquier momento considerar el contrato resuelto y exigir el pago total de los valores adeudados. **El Tarjetahabiente Titular** reconoce y acepta que un atraso en sus obligaciones de pago del Crédito Diferido o Ultracrédito conllevará la suspensión del crédito otorgado con relación a cualquier otra tarjeta de la que sea titular en **La Asociación**.

Las previsiones del presente contrato les serán aplicables al Crédito Diferido o Ultracrédito, en tanto no resulten contrarias a las condiciones establecidas en las reglas del programa de Crédito Diferido o Ultracrédito que **El Tarjetahabiente** declara conocer y aceptar.

7.- Límite del crédito: **El Tarjetahabiente Titular** acepta que **La Asociación** fije los límites de crédito de *Las Tarjetas*, que incluirán capital, intereses, comisiones y otras sumas que pueda adeudar este por cargos a *Los Servicios*. Dichos límites, que serán expresados en pesos dominicanos, y dólares estadounidenses cuando corresponda, serán informados a **El Tarjetahabiente** al momento de la entrega de la tarjeta, mediante el *Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito*, que forma parte integrante del presente contrato.

7.1.- Suspensión del crédito: En caso de suspensión del crédito, **El Tarjetahabiente Titular** deberá solicitar por escrito su reactivación, la cual quedará sujeta a la decisión de **La Asociación**, que incluso podrá disponerla por su propia iniciativa.

7.2.- Aumento o reducción del límite de crédito: Por decisión exclusiva de **La Asociación**, y aun sin que medie solicitud de **El Tarjetahabiente Titular**, el límite de crédito podrá ser reducido o aumentado, lo cual será informado a **El Tarjetahabiente** en su estado de cuenta mensual (mencionado más adelante en los artículos once (11) y siguientes de este acto) correspondiente al período en que la variación en el límite haya sido realizada o por carta, correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente.

7.3.- Desacuerdo de El Tarjetahabiente: En caso de desacuerdo con relación al aumento o reducción del crédito dispuesto por **La Asociación**, **El Tarjetahabiente Titular** queda facultado para resiliarse unilateralmente este contrato y cancelar las tarjetas, si lo comunica por escrito a **La Asociación**, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se le haya notificado la modificación, manteniéndose su obligación de pago del balance pendiente, así como de cualquier consumo realizado en proceso de liquidación.

7.4.- Aceptación tácita: La inacción de **El Tarjetahabiente** respecto a la modificación del límite del crédito durante el indicado plazo de treinta (30) días se interpretará como una aceptación tácita de la misma, con todas sus consecuencias legales.

7.5.- Información sobre la variación del límite de crédito: **El Tarjetahabiente** será informado por escrito de las variaciones en el límite de crédito fijado por **La Asociación** a través del estado mensual de su cuenta, con treinta (30) días de antelación.

7.6.- Violación del límite de crédito: **El Tarjetahabiente** acepta que no podrá violar el límite de crédito otorgado por **La Asociación**, y que cualquier consumo en exceso de dicho crédito (en caso de ser autorizado) generará las comisiones por sobregiro e intereses, establecidos en el artículo 8, que se encuentren vigentes por dicho concepto en **El Tarifario**, al momento de ocurrencia del consumo. La aceptación de una transacción que exceda el límite de crédito otorgado a **El Tarjetahabiente Titular** no constituirá, ni podrá ser interpretada como aprobación de aumento de dicho límite.

8.- Pagos a La Asociación por la emisión y uso de Las Tarjetas: **El Tarjetahabiente** estará sujeto al pago de los cargos que figuran en **El Tarifario**, por los conceptos que se indican a continuación, y a otros cargos previa aceptación de **El Tarjetahabiente** que **La Asociación** pudiese agregar en la forma prevista en este contrato, acogiéndose a fluctuaciones del mercado y a las reglamentaciones vigentes, a saber:

- a) Cargos por emisión, renovación, reemplazo y por cobertura de seguro de **Las Tarjetas**. Este último cargo solo aplicará para el caso de que **El Tarjetahabiente Titular** haya optado por la contratación de una póliza de seguro que le proteja en caso de pérdida, robo o falsificación del plástico de la tarjeta de crédito.
- b) Una comisión por avance de efectivo, exigible a opción de **La Asociación** por cada transacción de retiro.
- c) Los intereses por financiamiento a las tasas fijadas por **La Asociación** para las tarjetas de crédito, sobre un año base de 360 días, aplicados sobre los siguientes montos: i) los consumos del mes que se factura, calculados en base al saldo insoluto promedio diario de capital, el cual corresponde a la sumatoria de los balances diarios de capital entre los días transcurridos desde la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte actual, excluyendo para dicho cálculo los intereses, comisiones, y otros cargos, y, ii) el balance de capital pendiente del mes anterior (en caso de haberlo); calculados en base al saldo insoluto promedio diario de capital el cual corresponde a la sumatoria de los balances diarios de capital pendientes del mes anterior, entre los días transcurridos desde la fecha de corte anterior hasta la fecha de corte actual. Se entenderá que **El Tarjetahabiente** ha hecho uso de financiamiento cuando no cancela totalmente el saldo de contado comunicado en el estado de cuenta respectivo, en o antes de la fecha límite de pago.

- d) Una comisión por mora calculada sobre la porción del capital contenida en el pago mínimo requerido y no efectuado en la fecha establecida, a partir de la fecha límite de pago hasta la próxima fecha de corte o hasta que se haga efectivo el pago, lo que ocurra primero, que serán exigibles de pleno derecho y sin necesidad de puesta en mora u otra formalidad legal.
- e) Una comisión por uso en exceso del límite otorgado (comisión por sobregiro), calculado sobre el monto consumido por encima del límite de crédito autorizado.
- f) Los cargos por servicios internacionales sobre el monto adeudado respecto de estos.
- g) Una comisión por cheque devuelto, calculada sobre el monto del cheque.
- h) El tipo de interés y de las comisiones, así como cualquier otra suma a cobrar a **El Tarjetahabiente**, figurará en *El Tarifario anexo*, conforme al presente contrato u otro documento relacionado con el mismo.

8.1.- Variaciones de las tasas de interés y comisiones: **La Asociación** podrá variar a su discreción las tasas de interés, las comisiones, los cargos por mora, así como otros índices semejantes que figuran en este contrato o en *El Tarifario*, en función de cambios en sus costos operacionales y/o de disposiciones puestas en vigencia por las autoridades competentes. Las variaciones cubiertas por este artículo deberán ser previamente aceptadas por **El Tarjetahabiente** en la forma prevista en el artículo 23, de este contrato.

8.2.- Plazo de efectividad: Las variaciones enunciadas en el artículo precedente surtirán efecto, de pleno derecho, treinta (30) días después de la comunicación del estado de cuenta mediante el cual dichas variaciones hayan sido informadas por escrito a **El Tarjetahabiente**, las cuales también podrán ser comunicadas por carta, correo electrónico o cualquier otro medio fehaciente, salvo que se trate de modificaciones introducidas como consecuencia de regulaciones dictadas por las autoridades competentes, las cuales serán efectivas de inmediato, a menos que la fecha de su efectividad fuere diferida por la propia disposición. Cuando las variaciones precitadas hayan sido introducidas por voluntad de **La Asociación**, si **El Tarjetahabiente** no está de acuerdo queda facultado para resiliar unilateralmente este contrato y cancelar las Tarjetas, si lo comunica por escrito a **La Asociación**, dentro de los treinta (30) días contados a partir de la fecha en que se le haya notificado la modificación, manteniéndose su obligación de pago del balance pendiente, así como de cualquier consumo realizado en proceso de liquidación.

8.3.- Orden de prelación en la aplicación de pagos: Los pagos realizados por **El Tarjetahabiente** a **La Asociación** se imputarán en el siguiente orden: primero a intereses, comisiones y cargos; en segundo lugar al capital, tomando en consideración la antigüedad de los mismos, previa cancelación de cualquier gasto u honorario legal en que se haya incurrido como consecuencia de atraso en los pagos por parte de **El Tarjetahabiente**.

8.4.- Pago mediante cheques: De igual forma, queda expresamente acordado que los pagos efectuados por **El Tarjetahabiente** mediante cheques solo serán considerados como efectivos y liberatorios el día en que la entidad financiera girada acepte el cheque y efectúe el pago correspondiente. **El Tarjetahabiente** acepta cubrir la comisión por cheque devuelto establecida por **La Asociación** en *El Tarifario*. En todo caso, **El Tarjetahabiente** reconoce como prerrogativa exclusiva de **La Asociación** la aceptación de pagos por cheques.

8.5.- Autorización para debitar: **El Tarjetahabiente** autoriza y faculta a **La Asociación** a debitar, en cualquier momento, sin necesidad de autorización previa o conformidad posterior, los montos correspondientes a deudas vencidas (incluyendo los intereses, cargos por mora y otros aplicables, establecidos en el artículo 8), de cualesquiera de los fondos que mantenga depositados en cuentas de ahorros y otros títulos en **La**

Asociación. Esta informará el débito realizado a **El Tarjetahabiente** dentro de los diez (10) días de su ocurrencia, con el detalle de como fueron aplicados los pagos.

8.6.- Compensación por pagos en exceso: Cualquier pago en exceso realizado a **La Asociación** por **El Tarjetahabiente** originará un saldo a favor de este último que extinguirá por compensación y hasta concurrencia cualquier otra acreencia vencida y no pagada por él con motivo de este contrato, conforme a la política vigente en **La Asociación**. En tal caso, **El Tarjetahabiente** será informado por escrito, a través del estado de cuenta, sobre la compensación operada, con el detalle de como fueron aplicados los pagos.

8.7.- Inaplicabilidad de compensación: En caso de inaplicabilidad total o parcial de la compensación, **La Asociación** acreditará el saldo en exceso a **El Tarjetahabiente**, para imputarlo a pagos futuros relativos a **Los Servicios**. **El Tarjetahabiente** no tendrá derecho a percibir intereses por dicho saldo, pero sí podrá obtener el reembolso del mismo de parte de **La Asociación** en la moneda en que se haya hecho el pago, previa solicitud escrita.

8.8.- Plazos para efectuar los pagos: **El Tarjetahabiente** deberá pagar a **La Asociación** el monto adeudado por concepto de uso de **Los Servicios**, a más tardar en la fecha de vencimiento establecida en el estado de cuenta o, en su defecto, dentro de un plazo de veintidós (22) días contados a partir de la fecha del corte o cierre del estado de cuenta en el cual figure el débito o cargo correspondiente.

8.9.- Pagos parciales: No obstante lo expresado en otra (s) parte (s) de este contrato, **La Asociación** podrá autorizar que **El Tarjetahabiente** le salde los valores adeudados mediante pagos parciales mensuales o pagos mínimos conforme se detallan en el estado de cuenta, más los correspondientes cargos de lugar, sin que esta concesión implique en modo alguno una obligación para **La Asociación**, por resultar esa modalidad de pago una concesión facultativa de esta última. Dichos pagos mínimos deberán calcularse tomando en cuenta la totalidad de los intereses, comisiones y cargos, más una proporción mayor o igual a una trigésima sexta (1/36) parte del capital vigente, más el capital vencido del (de los) pago (s) mínimo (s) del (los) mes (es) anterior (es).

8.10.- Forma, lugar y moneda de pago: Todas las deudas vencidas de **El Tarjetahabiente** o de cualquiera de **Los Tarjetahabientes Adicionales** con motivo de este contrato deberán ser pagadas por el primero sin necesidad de intimación u otra formalidad legal, en cualquiera de las oficinas de **La Asociación** o en otros medios o establecimientos autorizados por la misma. Dichos pagos deberán ser efectuados en la moneda en que fueron facturados a **El Tarjetahabiente**.

8.11.- Atrasos: Si **El Tarjetahabiente** presenta un atraso de más de sesenta (60) días en el pago de su balance en dólares estadounidenses, **La Asociación** se reserva el derecho de convertir dicha deuda a pesos dominicanos, a la tasa de cambio vigente del mercado a la fecha de la referida conversión, de acuerdo a las condiciones establecidas en el artículo 3.1 de este contrato, y a consolidar dicha suma al balance adeudado en pesos dominicanos, en caso de que exista.

9.- Propiedad de las tarjetas: Se estipula que **La Asociación** es titular del derecho de propiedad sobre **Las Tarjetas** y que **Los Tarjetahabientes** se reputan simples detentadores autorizados de las mismas. En tal virtud, **Los Tarjetahabientes** deberán devolver **Las Tarjetas** a **La Asociación** al término de este contrato, a menos que ella les autorice por escrito a destruirlas.

9.1.- Protección de las tarjetas y del PIN: Corresponde exclusivamente a **Los Tarjetahabientes** la responsabilidad de proteger **Las Tarjetas** y los medios que le permitan utilizarlas, particularmente el **PIN**, que debe ser considerado como privado y confidencial. Por tanto, **Los Tarjetahabientes** deberán abstenerse de compartir este o comentar respecto del mismo con otras personas; tampoco deberán divulgarlo o informarlo, ni siquiera a funcionarios o empleados de **La Asociación** o a personas que pretendan tener

tal calidad, aun cuando se lo requieran por medios tecnológicos o electrónicos que aparenten provenir de **La Asociación**.

10.- Responsabilidad por pérdida, sustracción o uso no autorizado de las tarjetas: En caso de pérdida, sustracción o uso no autorizado de una o más de *Las Tarjetas*, **Los Tarjetahabientes** deberán reportar inmediatamente el hecho por vía telefónica a los números que **La Asociación** haya habilitado para tal fin. **La Asociación** le otorgará a **Los Tarjetahabientes** un número de registro de la notificación por pérdida realizada por *los mismos*, lo que será constancia entre las partes del contacto telefónico realizado. Desde la recepción del reporte telefónico las tarjetas concernidas serán bloqueadas por **La Asociación**, pero **Los Tarjetahabientes** deberán notificarle por escrito a **La Asociación**, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de haber tenido conocimiento de la pérdida, sustracción o uso no autorizado, junto con una copia certificada de la denuncia policial que explique las circunstancias del caso. En tal hipótesis, **La Asociación** emitirá una nueva tarjeta de crédito con una nueva numeración, a la cual se aplicarán todas las condiciones del presente contrato, así como el estado y el balance de la tarjeta sustituida.

10.1.- Mantenimiento de la responsabilidad: No obstante lo dispuesto en el artículo precedente, las partes dejan constancia de que **El Tarjetahabiente** seguirá siendo responsable de aquellas transacciones que se encuentren en proceso de liquidación, realizadas con anterioridad a la recepción del aviso de pérdida en **La Asociación**, quedando excluida la responsabilidad de **El Tarjetahabiente** por cualquier transacción fraudulenta que tenga su origen en una falta imputable a **La Asociación**.

10.2.- Servicio de protección contra pérdida o robo de tarjeta: **La Asociación** podrá instituir el servicio opcional de protección contra pérdida o robo de tarjeta en favor de **El Tarjetahabiente**, cuyo coste -según el valor detallado en *El Tarifario*- le será cargado en su estado de cuenta, siempre que haya aceptado el servicio opcional de forma expresa. En tal caso, la documentación contentiva de las informaciones relativas a la póliza y su cobertura, le será entregada a **El Tarjetahabiente**, por **La Asociación**.

10.3.- Exoneración de responsabilidad por pérdida: En caso de suscribir el acuerdo de servicio de protección contra pérdida o robo de tarjeta anteriormente descrito, y de haber informado de dicha pérdida a **La Asociación**, **El Tarjetahabiente** quedará liberado de responsabilidad respecto del uso que se le diere a la tarjeta extraviada o sustraída con posterioridad al aviso de pérdida o sustracción.

10.4.- Cargo por Reemplazo de las tarjetas: Correrá a cargo de **El Tarjetahabiente** el pago de la suma que figura en *El Tarifario*, para obtener la sustitución de *Las Tarjetas* perdidas, sustraídas o deterioradas, salvo que haya aceptado el servicio opcional de protección contra pérdida o robo de tarjeta, caso en el cual solo podría aplicarse el cargo de sustitución por deterioro. La pérdida o sustracción de *La Tarjeta Principal* implicará su reemplazo (y el de *Las Tarjetas Adicionales*), con posibilidad de cambio de la numeración. En cambio, el simple deterioro de cualquiera de *Las Tarjetas* solo implicará la sustitución del plástico.

11.- Estados de cuenta: **La Asociación** dispondrá mensualmente para **El Tarjetahabiente** los estados de cuenta de su tarjeta, en pesos dominicanos y/o en dólares estadounidenses, según el caso, con los cargos relativos por *Los Servicios*. Esos estados deberán ser retirados por **El Tarjetahabiente** de las oficinas de **La Asociación**; pero esta también podrá remitirlos a la dirección física o de correo electrónico provista por **El Tarjetahabiente**, sin que este servicio pueda interpretarse como obligatorio ni que **El Tarjetahabiente** haya quedado relevado de su obligación de retirar los estados de cuenta de las oficinas de **La Asociación** para tomar conocimiento de los cargos y de los cambios en las condiciones contractuales, a fin de manifestar su conformidad o desacuerdo con los mismos en los términos y formas previstos en este contrato, en el entendido de que la falta de retiro del estado de cuenta de parte de **El Tarjetahabiente** no le eximirá en modo alguno de su obligación de pago a **La Asociación**.

11.1.- Cambios de domicilio y/o correo electrónico: *El Tarjetahabiente* asume obligación de comunicar a *La Asociación* los cambios de su domicilio, correo electrónico y demás generales. Respecto a *La Asociación*, tendrán validez legalmente liberatorias las comunicaciones de cualquier género o notificaciones enviadas al último domicilio o dirección electrónica suplida por *El Tarjetahabiente*.

11.2.- Contenido de los estados de cuenta: Los estados de cuenta contendrán una relación de los datos conocidos por *La Asociación* al día de su corte, respecto de las obligaciones de pago de *El Tarjetahabiente* por *Los Servicios*, así como cualquier otra información que considerare útil o necesaria. Dichos datos incluirán fecha de corte, fecha de vencimiento, fecha en que se realizó la transacción, fecha de liquidación de la transacción, saldo promedio diario de los consumos del mes que se factura, intereses sobre saldo promedio diario de los consumos del mes que se factura, saldo promedio diario del balance de capital pendiente del mes anterior, intereses sobre el saldo promedio diario del balance de capital pendiente del mes anterior, tasa de interés anual, saldo total por pagar, pago mínimo, consumos y retiros en efectivo realizados, pagos efectuados e información sobre modificación de tasas y costes, entre otros.

11.3.- Corte de los estados de cuenta: El primer estado de cuenta y los subsiguientes serán cortados y emitidos en la fecha que *La Asociación* libremente determine, la cual constará en el *Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito*.

11.4.- Variación de las fechas de corte: *La Asociación* podrá variar la fecha de corte, por iniciativa propia, en cuyo caso informará previamente a *El Tarjetahabiente* por escrito en la oportunidad indicada en el artículo 8.2. También podrá hacerlo a requerimiento de *El Tarjetahabiente*, cuando *La Asociación* acepte y apruebe tal solicitud.

11.5.- Validez probatoria de los estados de cuenta: *Los Tarjetahabientes* reconocen y aceptan los estados de cuenta emitidos en la forma descrita en los artículos precedentes como prueba legalmente válida para establecer sus obligaciones de pago frente a *La Asociación* por la utilización de *Los Servicios*, tanto ante jurisdicciones judiciales o arbitrales dominicanas como extranjeras, independientemente de cualquier otro medio probatorio que pueda invocar *La Asociación* con esa finalidad. En ese sentido, *Los Tarjetahabientes* declaran y aceptan, asimismo:

- a) Que el registro o reporte de uso de *Los Servicios* por *Los Establecimientos Afiliados* o por los cajeros automáticos constituirá frente a *La Asociación* una evidencia del monto de los consumos facturados, más los intereses y demás cargos aplicables en virtud del presente contrato; y
- b) Que dichos importes deberán ser pagados por *Los Tarjetahabientes*, conforme se establece en el presente contrato.

12.- Responsabilidad por los cargos aplicados: *El Tarjetahabiente* reconoce que asume frente a *La Asociación* la responsabilidad del pago de todos los cargos que sean reflejados en los estados de cuenta, independientemente de que respecto de los mismos se hubieren expedido o no *vouchers* firmados por *Los Tarjetahabientes*, excepto en los casos en que se pueda comprobar que los consumos no fueron realizados por *Los Tarjetahabientes* y sin perjuicio del derecho del reclamo de los mismos conforme se estipula en el artículo 12.3. En ese sentido, *El Tarjetahabiente*:

- a) Acepta que *Los Establecimientos Afiliados* registren *Los Consumos* efectuados con *Las Tarjetas* mediante cualquier medio físico o electrónico.
- b) Admite y reconoce que *Los Establecimientos Afiliados* registren los cargos por el uso de *Los Servicios* a *Las Tarjetas*, mediante sistemas electrónicos o de otra naturaleza, por lo que *El Tarjetahabiente* declara aceptar que dichos registros de consumos, presentados por *Los Establecimientos Afiliados* y

reflejados en los estados de cuenta, constituyen una prueba fehaciente de dichos cargos.

- c) Reconoce expresamente que en los estados de cuenta pudieran aparecer cargos válidos sobre los cuales no se hubieren expedido *vouchers* o sobre los que no existe disponibilidad de prueba documental, sin distinguir que *Los Consumos* hayan sido efectuados mediante asistencia personal a *Los Establecimientos Afiliados*, por teléfono, Internet u otro medio de comunicación.
- d) Declara que los reportes de consumos o retiros hechos por *Los Establecimientos Afiliados* o por los cajeros automáticos, y reflejados en los estados de cuenta emitidos por **La Asociación**, son prueba fehaciente y legalmente válida del uso de *Los Servicios*, de parte de **Los Tarjetahabientes**, cargados a *Las Tarjetas*, respecto de los cuales **El Tarjetahabiente** asume total responsabilidad.

12.1.- Imputación de cargos por utilización de Los Servicios: Igualmente, **La Asociación** cargará a **El Tarjetahabiente** los débitos que correspondan, comprometiendo la responsabilidad de este último, cuando en la utilización de *Los Servicios* concurren una o más de las circunstancias descritas a continuación, y sin que las mismas sean limitativas:

- a) El uso de Los Servicios se ha efectuado por vía telefónica u otro medio electrónico, bastando a tal efecto, como medio probatorio de pago, la factura o la información (número de autorización) suministrada por El Establecimiento Afiliado a **El Tarjetahabiente**.
- b) El voucher suscrito por cualquiera de **Los Tarjetahabientes** tuviere defectos de impresión (por causas mecánicas o de otra índole) o si hubiere discrepancia entre el monto del débito de un original y su copia, en manos de **El Tarjetahabiente**. En tales situaciones, **La Asociación** podrá hacer el ajuste de lugar, previa consulta con El Establecimiento Afiliado de que se trate; y si **El Tarjetahabiente** no quedare conforme, podrá hacer su reclamación directamente a El Establecimiento Afiliado, sujetándose a las condiciones establecidas por este, quedando **La Asociación** liberada de responsabilidad.
- c) En caso de que **El Tarjetahabiente** acepte que El Establecimiento Afiliado registre el débito (cargo), mediante sistemas electrónicos o análogos, sin que pueda serle entregado el comprobante correspondiente.
- d) De aparecer defectos de impresión en los documentos que firmen **Los Tarjetahabientes**, tales como ilegibilidad de sus nombres o apellidos o el nombre de El Establecimiento Afiliado.
- e) En otros casos distintos a los precedentes, en los que intervengan factores anómalos o de difícil comprobación, imputables a **El Tarjetahabiente**, que hayan podido o no ser previstos por este último.

12.2.- Presunción de conciliación: Se entenderá que **El Tarjetahabiente** ha recibido sin ningún inconveniente el estado de cuenta, siempre que dentro de los cinco (5) días calendarios siguientes a la fecha de corte no haya manifestado a **La Asociación** la no recepción del mismo. Si vencido dicho plazo **El Tarjetahabiente** no ha objetado por escrito cualquiera de los datos contenidos en el estado de cuenta, se reputará: **a)** que los ha conciliado con las copias de los *vouchers* relativos a los cargos por *Los Servicios*; **b)** que luego de examinar los intereses y demás cargos encuentra perfecta correspondencia entre *Los Servicios* utilizados en la realidad y las sumas consignadas en el estado de cuenta; y, **c)** que acepta, en consecuencia, ser deudor por el importe de los mismos frente a **La Asociación**, salvo su derecho de reclamación.

12.3.- Reclamaciones: En caso de inconformidad con los montos consignados en el estado de cuenta, **El Tarjetahabiente** deberá presentar su reclamación por escrito en cualquiera de las oficinas de **La Asociación** en un plazo no mayor de ciento veinte (120) días calendario, contados a partir de la fecha de corte del estado de cuenta. A su vez, **La Asociación** deberá responder la reclamación en no más de treinta (30) días calendario a partir de su recepción, plazo que se extenderá hasta ciento ochenta (180) días calendario cuando en la solución de la reclamación tengan que intervenir las marcas internacionales. Para otro supuesto reclamable, los plazos y condiciones para la interposición de la reclamación serán los previstos en el Reglamento de Protección al Usuario de los Servicios Financieros y sus modificaciones.

12.4.- Tarjetas Inactivas: **La Asociación** se reserva el derecho de emitir estados de cuenta relacionados con tarjetas inactivas que no presenten movimientos en los últimos sesenta (60) días anteriores al corte. Queda a opción de **La Asociación** mantener la disponibilidad de los mismos para cuando **El Tarjetahabiente** desee procurarlos.

13.- Controversias entre El Tarjetahabiente y Los Establecimientos Afiliados: **La Asociación** no asume responsabilidad, en caso de que cualquier *Establecimiento Afiliado* al servicio del sistema de tarjetas de crédito rehúse admitir el uso de la misma, o cuando ocasionalmente alguno de los cajeros automáticos afiliados al sistema se encuentre fuera de servicio por caso fortuito, fuerza mayor, hecho de un tercero o cualquier otra circunstancia que escape a su control. Ningún derecho de **La Asociación** será afectado por controversias surgidas entre cualquiera de **Los Tarjetahabientes** y uno o más de *Los Establecimientos Afiliados*, los cuales se reputarán terceros frente a **La Asociación**. En ese sentido, **El Tarjetahabiente** no podrá oponerle compensación a esta última ni generarle derecho o excepción que tuviere frente a *Los Establecimientos Afiliados*. Por consiguiente, **El Tarjetahabiente** responderá frente a **La Asociación**, incluso en los siguientes casos, que son simplemente enunciativos y no limitativos:

- a) Falta total o parcial de entrega de mercancías o valores o prestación de servicios adquiridos con el uso de *Las Tarjetas*.
- b) Entrega de mercancías o prestación de servicios defectuosos o inexactitud o discrepancias en cantidades o calidades.
- c) Devaluación o ajustes en el precio de mercancías o valores, o en la prestación de servicios, antes, durante o después de recibirlos.

13.1.- Responsabilidades y reclamaciones a Los Establecimientos Afiliados: Como consecuencia de lo anterior, **El Tarjetahabiente** pagará a **La Asociación** el precio de *Los Servicios* y dirigirá sus reclamaciones a *El Establecimiento Afiliado*, exonerando a **La Asociación** de toda responsabilidad. **El Tarjetahabiente** declara y reconoce que *La Tarjeta* es una facilidad de crédito particular y que la forma de su uso implica sujeción a los estándares internacionales de las marcas.

14.- Suspensión por falta de pago: **El Tarjetahabiente** declara aceptar que corresponde a **La Asociación** el derecho de suspender por falta de pago, de manera temporal o definitiva y a su entera discreción, el crédito que se le otorga mediante este contrato, para uso de *Los Servicios*. **La Asociación** podrá ejercer ese derecho aun cuando **El Tarjetahabiente** opte por el financiamiento de su deuda. La reactivación del crédito queda sujeta a las reglas previstas en el precedente artículo 7.1.

15.- Cesión de derechos: **La Asociación** podrá ceder los derechos y créditos originados en su favor por este contrato, y hará valer su oponibilidad frente a **Los Tarjetahabientes** por la simple notificación posterior de su ocurrencia. Queda prohibido, en cambio, que **Los Tarjetahabientes** cedan o transfieran total o parcialmente los derechos y créditos generados en su favor por este contrato, por lo que cualquier cesión efectuada por estos se reputará nula, sin efecto legal e inoponible a **La Asociación**.

16.- Autorización para destrucción de documentos: *El Tarjetahabiente* autoriza a *La Asociación* a destruir los *vouchers* probatorios del uso de *Las Tarjetas*, luego de transcurridos ciento veinte (120) días a partir de la fecha del estado en que aparezca la transacción sobre la cual verse cada *vouchers* a destruirse, siempre que *El Tarjetahabiente* no hubiere notificado reclamaciones respecto del balance o existiere un proceso judicial abierto.

16.1.- Destrucción de papel carbón: *Los Tarjetahabientes* asumen la obligación de destruir el papel carbón que pueda ser utilizado en los *vouchers* relativos al pago de *Los Servicios* en *Los Establecimientos Afiliados*. *La Asociación* queda totalmente descargada de responsabilidad respecto de las consecuencias que puedan derivarse del incumplimiento de dicha obligación.

17.- Acciones en cobro: Con relación al cobro de deudas resultantes del uso de *Los Servicios*, *El Tarjetahabiente* declara aceptar que:

- a) *La Asociación* podrá en todo momento ejercer todas las acciones de cobro que considere pertinentes, de conformidad con las reglamentaciones vigentes para la recuperación de los valores adeudados.
- b) Las sumas adeudadas a *La Asociación* por el uso de *Las Tarjetas* (así como por los demás cargos convenidos en el presente contrato) constituirán créditos ciertos, líquidos y exigibles, para cuyo cobro *La Asociación* podrá implementar todas las acciones judiciales conservatorias y ejecutorias que ponen a su disposición las leyes vigentes, sin limitación ni reserva alguna.

18.- Gastos legales y honorarios profesionales: Todos los gastos legales, de registros, impuestos, tasas y honorarios profesionales de abogados o entidades encargadas de gestionar la recuperación de los montos en atraso, así como los gastos de ejecución y otros, relacionados con el uso de *Las Tarjetas*, correrán por cuenta de *El Tarjetahabiente*. En caso de que dichos gastos hayan sido avanzados por *La Asociación*, esta los debitará a la tarjeta de *El Tarjetahabiente*, quien deberá realizar el pago correspondiente en la forma indicada en el presente contrato. *La Asociación* deberá presentar a requerimiento de *El Tarjetahabiente* los documentos que evidencien la ejecución de las gestiones legales realizadas.

18.1.- Cálculo de los honorarios profesionales: Las partes convienen que los honorarios profesionales de los abogados o entidades encargadas por *La Asociación* de gestionar la recuperación de los montos que *El Tarjetahabiente* mantenga en atraso podrán fluctuar entre el uno por ciento (1%) y el treinta por ciento (30%) del total de las sumas recuperadas, incluyendo capital, intereses y demás accesorios, debiéndose presentar a requerimiento de *El Tarjetahabiente* los documentos que evidencien la ejecución de las gestiones legales realizadas.

19.- Terminación del contrato: Independientemente del vencimiento estipulado en el precedente artículo 2, y de otras causas anteriormente previstas, este contrato podrá terminar:

- a) Por mutuo acuerdo entre las partes.
- b) Por decisión unilateral de *El Tarjetahabiente* (previo saldo del balance pendiente de *Las Tarjetas*, así como de cualquier consumo realizado en proceso de liquidación).
- c) Por falta de pago de *El Tarjetahabiente* de cualquier suma que adeude a *La Asociación*.

19.1.- Pacto comisorio expreso: Este contrato terminará asimismo, de pleno derecho, sin necesidad de ninguna formalidad legal ni intervención judicial, en los siguientes casos:

- a) Si **La Asociación** recibiere de **El Tarjetahabiente** uno o más cheques devueltos por insuficiencia de fondos.
- b) Si se produce el fallecimiento, la insolvencia, quiebra o interdicción de **El Tarjetahabiente Titular** o de alguno de sus fiadores. El fallecimiento, solo operará como causa de terminación del contrato a partir del momento en que a **La Asociación** le haya sido notificado por escrito o tome conocimiento de dicho evento, por cualquier otra vía, sin perjuicio de la previa posibilidad de suspensión establecida en el artículo 2.2 de este contrato.
- c) Si uno cualquiera de **Los Tarjetahabientes** resulta condenado en justicia, aún por sentencia no irrevocable, o si se produce el secuestro, embargo o cualquier otra medida conservatoria en su perjuicio, o en perjuicio de alguno de sus fiadores.
- d) Si **El Tarjetahabiente** deja de cumplir cualquiera de las obligaciones que este documento u otro relacionado con él pongan a su cargo.
- e) Si **El Tarjetahabiente** o **Los Tarjetahabientes Adicionales** incurren en operaciones que a juicio de **La Asociación** sean consideradas de alto riesgo, al tenor de la normativa vigente.
- f) Si **La Asociación** recibe un requerimiento o una orden de restricción de parte de una autoridad competente.

19.2.- Aviso de terminación: En todos los casos de terminación previstos en este contrato, **La Asociación** notificará a **El Tarjetahabiente** la ruptura del mismo, con indicación del motivo, dentro del plazo de treinta (30) días posteriores a su ocurrencia.

19.3.- Consecuencias de la terminación del contrato: En caso de terminación del presente contrato: **a) El Tarjetahabiente** inmediatamente deberá pagar la totalidad del balance adeudado por la utilización de *Los Servicios*; **b) Tanto El Tarjetahabiente como Los Tarjetahabientes Adicionales** deberán devolver inmediatamente *Las Tarjetas* a **La Asociación**; y **c) El Tarjetahabiente** perderá todos los beneficios adicionales obtenidos o acumulados mediante *Las Tarjetas*, lo cual también sucederá cuando el estatus de *Las Tarjetas* esté en mora o en cualquier otra condición similar que afecte el crédito y, como tal, el uso de *Las Tarjetas*.

20.- Obtención y suministro de información crediticia: Con motivo del presente contrato, **Los Tarjetahabientes** declaran formal y expresamente que, conforme a las reglamentaciones vigentes en la República Dominicana:

- a) **La Asociación** queda autorizada a obtener la información patrimonial y extrapatrimonial que concierna a **Los Tarjetahabientes** en los burós de crédito nacionales y extranjeros.
- b) **La Asociación** queda facultada igualmente a suministrar a dichos centros de información crediticia los datos que ella posea en sus archivos con relación a **Los Tarjetahabientes**.
- c) Tanto la obtención como el suministro de dicha información podrá ser efectuada por **La Asociación** con motivo de este contrato, respetando las disposiciones que regulan la protección de datos de carácter personal.
- d) **La Asociación** realizará dicho suministro u obtención de información, con el propósito de que los centros de información crediticia y otras instituciones afiliadas a esas entidades evalúen el crédito de **Los Tarjetahabientes**, al amparo de la normativa legal que rige la materia.

- e) **Los Tarjetahabientes** reconocen que la revelación u obtención de información más arriba aludida no conlleva violación al secreto profesional, a los efectos de las disposiciones penales que rigen la materia, ni generará responsabilidades civiles ni de ninguna otra naturaleza para **La Asociación**, sus funcionarios, empleados, agentes o delegados.

20.1.- Actualización de las informaciones de El Tarjetahabiente: **El Tarjetahabiente** se obliga, además:

- a) A suministrar a **La Asociación**, a partir de la fecha del presente contrato, y con la frecuencia establecida en las disposiciones legales vigentes, sus informaciones financieras actualizadas, ya sean declaraciones de su patrimonio debidamente firmadas, estados financieros preparados por un Contador Público Autorizado, o estados financieros debidamente auditados por una firma auditora independiente.
- b) A proporcionar a **La Asociación** cualesquiera otros documentos que requiera la Superintendencia de Bancos y/o la autoridad competente, como consecuencia de la emisión de la tarjeta.
- c) A autorizar a **La Asociación** la realización de las inspecciones necesarias para comprobar la veracidad de las informaciones reportadas, estando obligado **El Tarjetahabiente** a prestar su colaboración al respecto.
- d) A cumplir oportunamente con cualquier otro requerimiento de información, documentación y verificación que le sea solicitado por **La Asociación**, para cumplir con el Instructivo para Implementar el Procedimiento *Conozca su Cliente*, en las Entidades de Intermediación Financiera y Cambiaria, emitido por la Superintendencia de Bancos, incluyendo los que adicionalmente **La Asociación** entienda necesarios para efectuar una correcta y completa identificación y debida diligencia respecto a **El Tarjetahabiente**.

21.- Medidas de seguridad: **El Tarjetahabiente** consiente que sus conversaciones con los empleados de **La Asociación** sean grabadas o registradas, para asegurar la óptima calidad del servicio y la exactitud de las informaciones que brindan dichos empleados, así como para garantizar que las instrucciones de **El Tarjetahabiente** sean fielmente ejecutadas, o para otros fines que conciernan a la correcta y eficiente ejecución de este contrato. Antes de ofrecer cualquier información, cuando **El Tarjetahabiente** sea contactado por teléfono u otra vía, por representantes genuinos o supuestos de **La Asociación**, deberá siempre asegurarse de que la comunicación proviene de **La Asociación**. En caso de duda, para confirmar la validez de dicha comunicación, deberá llamar al número telefónico provisto en el *Acuse de Entrega de Tarjeta de Crédito*.

22.- Medios de comunicación: Para fines de ejecución de este contrato, **El Tarjetahabiente y La Asociación** dejan constancia de su aceptación de los medios electrónicos como mecanismos alternos para la transmisión de información entre ellos. Con este objeto, ambas partes se facilitarán recíprocamente los datos pertinentes y asumen la obligación de mantenerlos actualizados.

23.- Modificación del contrato: El presente contrato podrá ser modificado por iniciativa de las partes intervinientes en el mismo o por efecto de la entrada en vigencia de nuevas disposiciones legales.

23.1.- Modificación consensuada: Previa comunicación a **Los Tarjetahabientes** y con el consentimiento expreso o tácito de estos últimos, **La Asociación** podrá sugerir modificaciones al presente contrato, respecto del uso de *Las Tarjetas*, en función de las necesidades de las operaciones. Las sugerencias de modificación serán comunicadas por escrito a **El Tarjetahabiente**, con un plazo no menor de treinta (30) días de antelación a la fecha programada de entrada en vigencia de dichas modificaciones, a fin de que **El Tarjetahabiente** participe por escrito a **La Asociación** sus objeciones. En caso de no

hacerlo, se reputará que dichas modificaciones han sido tácitamente aceptadas por **El Tarjetahabiente**, al término del indicado plazo, con todas sus consecuencias legales. Cuando las modificaciones propuestas supongan la implementación de servicios adicionales que conlleven la aplicación de nuevos cargos, la aceptación de **El Tarjetahabiente** deberá manifestarse de forma expresa.

23.2.-Implementación: La notificación por escrito se reputará efectuada cuando la modificación aparezca reflejada en el estado de cuenta mensual correspondiente o cuando sea comunicada por carta, correo electrónico, mensaje electrónico (SMS) o cualquier otro medio fehaciente y dispondrá de un plazo de treinta (30) días calendario contados a partir de la fecha de comunicación de la modificación, para manifestar por escrito a **La Asociación** su inconformidad u oposición, quedando facultado para resiliarse unilateralmente este contrato, manteniéndose vigente su obligación de pago del balance pendiente de Las Tarjetas, así como de cualquier consumo realizado en proceso de liquidación. La inacción de **El Tarjetahabiente** al respecto durante ese plazo se interpretará como la aceptación de la referida modificación, con todas sus consecuencias legales, salvo el caso indicado en el ordinal precedente, en relación a la implementación de nuevos cargos por servicios adicionales. En caso de que **El Tarjetahabiente** no esté conforme con las modificaciones comunicadas, podrá dar por concluido el presente contrato, sin penalización alguna, debiendo proceder al pago de lo adeudado y cumplir con las demás obligaciones que pone a su cargo el presente contrato.

23.3.- Modificación de pleno derecho: Cualesquiera términos y condiciones de este acuerdo quedarán de pleno derecho modificadas, como resultado de la puesta en vigor de nuevas disposiciones, regulaciones o reglamentaciones legales, desde la fecha de entrada en vigencia de estas últimas. En esa hipótesis, **La Asociación** participará a **Los Tarjetahabientes**, a título puramente informativo, las indicadas modificaciones.

24.- Jurisdicción competente y ley aplicable: Las partes intervinientes en este contrato acuerdan que la jurisdicción competente para dirimir cualquier diferendo relacionado con el presente contrato será la que corresponda a sus domicilios de elección, y que las únicas leyes aplicables serán las de la República Dominicana.

25.- Licitud de consumos y de fuentes de pago: A fin de cumplir con la normativa nacional e internacional vigente, **Los Tarjetahabientes** reconocen que **Las Tarjetas** solo serán utilizadas para consumos autorizados por las leyes y regulaciones actualmente en vigor, y que los fondos utilizados para su pago serán siempre originados en fuentes lícitas. En ese sentido, **Los Tarjetahabientes** autorizan que **La Asociación** informe a las autoridades competentes la (s) transacción (es) que ellos efectúen, al igual que las demás informaciones relacionadas con la (s) misma (s), ya sea a solicitud de dichas autoridades o por iniciativa propia de **La Asociación**.

Los Tarjetahabientes aceptan que si el monto del consumo que pretende realizar no se corresponde al promedio de consumo habitual o resulta inusual para la cuenta de **Los Tarjetahabientes**, **La Asociación** podrá, a través de la terminal o punto de venta, emitir una alerta de reporte para que **Los Tarjetahabientes** contacten a **La Asociación** y confirmen la transacción para que esta sea aprobada. **Los Tarjetahabientes** declaran y aceptan que la finalidad del mecanismo anterior es la de asegurar la transacción y proteger sus intereses.

26.- Declaración bajo juramento: **El Tarjetahabiente** declara, bajo la fe de juramento: **a)** la veracidad de todos los datos que figuran en **La Solicitud de Tarjeta**, autorizando a **La Asociación** a confirmarlos y quedando obligado a poner en conocimiento de esta última cualquier cambio en la información proporcionada, así como los nuevos hechos que puedan ocurrir en el futuro y que se relacionen con el contrato (variaciones patrimoniales, entre otros); **b)** tener conocimiento de que, en caso de efectuar una falsa declaración al respecto, se hace susceptible de imposición de sanciones civiles y penales, quedando a opción de **La Asociación** la rescisión del contrato, y haciéndose **El Tarjetahabiente** pasible del pago inmediato de las sumas adeudadas por cualquier concepto en relación al mismo; y **c)** que ha

leído y ponderado detenidamente el contenido de este contrato, en toda su extensión, que comprende todos sus términos y que acepta todos los derechos y obligaciones que constan en el mismo.

27.- Elección de domicilio: Para los fines y consecuencias legales de este contrato, las partes hacen elección de domicilio de la siguiente manera: **a) La Asociación** en la dirección de su domicilio principal, que aparece enunciada al inicio de este contrato; y **b) El Tarjetahabiente**, en la dirección que aparece en *La Solicitud de Tarjeta*.

Hecho y firmado en dos (2) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratantes, en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ () días del mes de _____ del año dos mil _____ (20__).

Por **EL TARJETAHABIENTE**

Por la
Asociación Cibao de Ahorros y Préstamos
(LA ASOCIACIÓN)

Nombre(s) y apellido(s): _____ Nombre(s) y apellido(s): _____

Número de cédula o de pasaporte _____ Número de cédula: _____

Sucursal: _____